

## CIRCULAR AD N° 020/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR`S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 101° periodo de sesiones (5 a 14 de junio de 2019) relativo a las **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS”**, las cuales tienen como propósito que las mismas sean adoptadas y publicadas en su forma íntegra como parte del compromiso que se tiene de alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la Seguridad Marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación de la mar ocasionada por los buques.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas), específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MSC.1/Circ.1616 (página 1)** emitido por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, de fecha 26 de junio del año 2019 y Acuerdo N° 071-2012, emitido por la DGMM y publicado en el Diario oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 020/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; Por lo que a través del Acuerdo No. 071/2012 de fecha 26 de Noviembre del año 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanan de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.



**SEGUNDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima el cual se describe como:

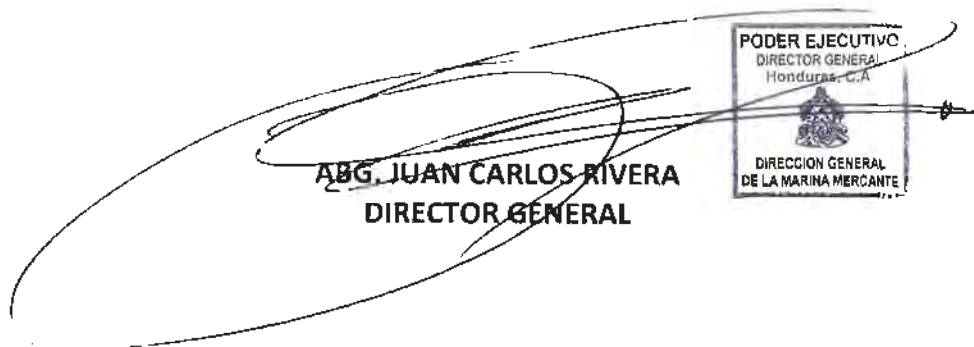
- **Circular MSC.1/Circ.1616 Anexo (página 1)**, de fecha 26 de junio del 2019 sobre las **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS”**.


**TERCERO:** Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la Página Oficial de la institución, siendo: [www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn); a la vez dicho Instrumento **Circular MSC.1/Circ.1616 Anexo (página 1)** de fecha 26 de junio del 2019 sobre las **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS”**, forma parte integral de la presente Circular identificando como Anexo (paginas 1) de la misma.

**CUARTO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante después de haber revisado las Interpretaciones Unificadas del capítulo II-2 del Convenio, propuestas y distribuidas de conformidad a los dispuesto en el Artículo VIII del Convenio SOLAS 74/88, se deberá proceder aplicar las mismas cuando apliquen las disposiciones de la Regla II-2/9 y Regla II-2/10 para lograr una efectiva implementación de las Enmiendas al Convenio SOLAS del cual Honduras es Parte.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes de Buques Internacionales, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tegucigalpa, República de Honduras a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
PODER EJECUTIVO  
DIRECTOR GENERAL  
Honduras, C.A.  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE





4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1616  
26 junio 2019 ✓

## **INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS**

1 El Comité de seguridad marítima, en su 101º periodo de sesiones (5 a 14 de junio de 2019), aprobó las interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS elaboradas por el Subcomité de sistemas y equipo del buque en su 6º periodo de sesiones, que figuran en el anexo, a fin de proporcionar orientaciones más específicas respecto de las reglas II-2/9 y II-2/10 del Convenio SOLAS.

2 Se invita a los Estados Miembros a que utilicen las interpretaciones unificadas adjuntas cuando apliquen las disposiciones de las reglas II-2/9 y II-2/10 del Convenio SOLAS, y a que las pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.

\*\*\*

## ANEXO

### INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS

#### CAPÍTULO II-2

#### Construcción – prevención, detección y extinción de incendios

##### **Regla 9.2 – Contención del incendio, resistencia estructural y térmica de los contornos**

En los casos en que los tanques de urea o de hidróxido de sodio en solución para los sistemas de reducción catalítica selectiva (RCS), los sistemas de recirculación de los gases de escape (EGR) o los sistemas de limpieza de los gases de escape (LGE) se instalen en un espacio separado de la cámara de máquinas, cuando se determine la integridad al fuego de las divisiones, los espacios para los tanques de soluciones deberían considerarse "espacios análogos" como en la definición de "espacios de máquinas" en la regla 3.30 y corresponderse con estas categorías:

"10) Tanques, espacios perdidos y espacios de maquinaria auxiliar con pequeño o nulo riesgo de incendio" en la regla 9.2.2.3.2.2 en los buques que transporten más de 36 pasajeros; o

"7) Otros espacios de máquinas", en las reglas 9.2.2.4.2.2, 9.2.3.3.2.2 o 9.2.4.2.2.2, en los buques que no transporten más de 36 pasajeros y buques de carga.

La integridad al fuego de la división entre la cámara de máquinas y el espacio para tanques de soluciones debería ser como mínimo de clase "A-0".

##### **Regla 9.7.5 – Contención del incendio, sistemas de ventilación y conductos de extracción de los fogones de las cocinas**

La referencia a la norma ISO 15371:2009 en la nota a pie de página de las reglas 9.7.5.1.1.3 y 9.7.5.2.4 se facilita como ejemplo de norma apropiada de funcionamiento para los sistemas fijos de extinción de incendios de conductos de cocinas previamente mecanizados.

Los sistemas fijos de extinción de incendios a base de CO<sub>2</sub>, que no sean sistemas fijos de extinción de incendios mecanizados previamente deberían proyectarse de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones de la regla 10.6.3.1.1 (espacios que contengan líquidos inflamables) o en otra norma apropiada aceptable para la Administración.

##### **Regla 10.10.4 – Lucha contra incendios, equipo de bombero y comunicaciones entre los bomberos**

Los aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales prescritos en la regla 10.10.4 para las comunicaciones entre los bomberos deberían ser de un tipo certificado como seguro, apropiado para su uso en las áreas potencialmente peligrosas de la zona 1 definidas en la publicación 60079 de la CEI.

Las prescripciones mínimas que se refieran al grupo de aparatos y a la categoría térmica habrán de ser acordes con las prescripciones más restrictivas referidas a las zonas potencialmente peligrosas a bordo a las que pueden acceder las cuadrillas de lucha contra incendios.